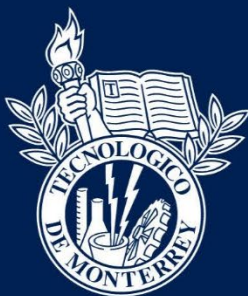


TECNOLÓGICO DE MONTERREY



**Reglamento de Programas Internacionales
para Estudiantes de Carreras Profesional y
Programas de Posgrado**

REGLAMENTO DE PROGRAMAS INTERNACIONALES PARA ESTUDIANTES DE CARRERAS PROFESIONALES Y PROGRAMAS DE POSGRADO

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: febrero de 2009

Modificación: 2011, 2015, 2016, 2017, 2021, 2024, 2025, 2026.

Correo Oficial: No 869

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64700, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

En el Tecnológico de Monterrey, las normas contenidas en sus reglamentos están formuladas en masculino genérico o masculino con carácter colectivo; por consiguiente, no solo se refieren a la población del género masculino, sino a la de todos los géneros que forman parte de la comunidad.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

- Se agregan a las definiciones generales los términos: Bebidas energizantes, Comité disciplinario, Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana, centros de servicio, dispositivos peligrosos, doble diploma, evidencia, fumar, inestabilidad emocional, institucional, menor de edad, mobiliario, violencia de género.
- Se actualizan en las definiciones generales los siguientes términos: acreditación, alcohol, bebida alcohólica, asesor académico, campus administrador, convenio de cooperación académica internacional, Director de Liderazgo y Formación Estudiantil, Director de Programas Internacionales, estudiante, examen *antidoping*, narcótico o droga, patria potestad, *transcript*.
- Artículo 1 (nuevo): Se incorpora la definición de programas internacionales como opción para cursar unidades o estancias en el extranjero con acreditación en el plan de estudios.
- Artículo 2 (nuevo): Se agregan nuevas categorías de programas internacionales: doble diploma, académicos por área, estancias, prácticas clínicas y cotutoría de tesis.
- Artículo 4 (antes 2): Se actualiza el límite de acreditación en programas de doble diploma: máximo 75% en profesional y 66% en posgrado.
- Artículo 5 (antes 3): Se elimina la referencia a intensivos de verano/invierno, manteniendo acreditación completa en programas largos.
- Artículo 8 (antes 6): Se aclara que las actividades cocurriculares en el extranjero no generan créditos académicos en el Tecnológico de Monterrey.
- Artículo 9 (antes 7): Se ajusta la autorización académica y se precisa que el seguro internacional no puede cancelarse si está integrado en el costo del programa.
- Artículo 12 (antes 10): Se especifica que los exámenes de idioma deben estar definidos “en la oportunidad”.
- Artículo 19 (antes 17): Se cambia “convenio de colaboración” por “convenio de cooperación académica internacional” y “materias” por unidades de formación acreditables en el plan de estudios.
- Artículo 20 (antes 18): Se sustituye “programas de doble titulación” por “programas de doble diploma”, manteniendo el beneficio de apoyo educativo en convenios autorizados o programas de un año.
- Artículo 29 (antes 27): Se ajusta la política de cancelación: ahora el reembolso depende de las reglas del área de Administración y Finanzas o del programa inscrito.

- Artículo 30 (nuevo): Se establece que cancelaciones realizadas después de la fecha límite no generan reembolso de cuotas administrativas ni de alojamiento.
- Artículo 35 (antes 32): Se amplía la facultad de modificar programas internacionales, ahora incluye cambios académicos o administrativos sin previo aviso.
- Artículo 43 (antes 40): Se añade que al participar en dos programas consecutivos, además de trámites, el estudiante debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4 del reglamento.
- Artículo 51 (antes 48): Se actualiza el catálogo de faltas disciplinarias: se redefine consumo de bebidas alcohólicas/energizantes, se agrega restricción sobre productos derivados del tabaco y se incluye prohibición de compartir en redes sociales material que haga apología de la violencia.
- Artículo 52 (antes 49): Se amplía la prohibición de portar dispositivos peligrosos, incluyendo objetos que simulen ser armas además de los reales.
- Artículo 71 (antes 68): Se precisa que la resolución del Comité Disciplinario puede emitirse en versión física o digital, según lo decida el propio comité.
- Artículo 92 (antes 89): Se amplía la exclusión de responsabilidades del Tec, añadiendo peligros biológicos como epidemias o pandemias además de desastres naturales.
- Artículo 95 (antes 92): Se precisa que la observancia del reglamento aplica también a estudiantes extranjeros matriculados y que los padres o responsables deben promover su cumplimiento en menores de edad.
- Artículo 102 (nuevo): Se incorpora el acompañamiento emocional: estudiantes con inestabilidad emocional o psicológica deben ser derivados al Departamento de Bienestar Estudiantil y seguir lineamientos del Reglamento General de Estudiantes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
DEFINICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I	
Oportunidades para realizar estudios en el extranjero	19
CAPÍTULO II	
Requisitos de participación	23
CAPÍTULO III	
Proceso de aplicación	27
CAPÍTULO IV	
Consideraciones antes de la salida al extranjero	31
CAPÍTULO V	
Estancia en el extranjero	37
CAPÍTULO VI	
Disposiciones disciplinarias	43
CAPÍTULO VII	
Integridad Académica	57
CAPÍTULO VIII	
Reincorporación del estudiante al Tecnológico de Monterrey	63
CAPÍTULO IX	
Exclusión de responsabilidades del Tecnológico de Monterrey	67
CAPÍTULO X	
Observancia y vigilancia de este reglamento	71

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en las Políticas y Normas Académicas Generales y con el objetivo de incorporar experiencias internacionales en la educación de sus estudiantes, el Tecnológico de Monterrey, firma convenios de cooperación académica internacional con instituciones educativas extranjeras. A través de estos convenios, los estudiantes de nivel profesional y posgrado del Tecnológico de Monterrey tienen la oportunidad de realizar parte de su programa académico en universidades extranjeras siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación y las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La formulación de este reglamento es responsabilidad de la Vicerrectoría de Internacionalización, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser propuesta al Comité de Representantes de Internacionalización y aprobada por la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica y el Rector del Tecnológico de Monterrey.

Juan Pablo Murra Lascrain
Rector del Tecnológico de Monterrey
Julio 2026

DEFINICIONES GENERALES

Abuso en el consumo. Acción y efecto de usar mal o de manera excesiva, injusta, impropia o indebida el consumo de alguna sustancia.

Acreditación. Es el acto por el cual se registran en el plan de estudios del estudiante, las unidades de formación cursadas -aprobadas y reprobadas- por él en:

- El mismo campus, pero en un diferente plan de estudios, cuando las unidades de formación sean equivalentes en su contenido.
- Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
- Una universidad o institución en el extranjero con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de cooperación académica internacional.

Alcohol, bebida alcohólica. Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2% o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contiene alcohol o etanol en su fórmula. Se refiere también a las bebidas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen, por ejemplo, cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se incluyen, además, las bebidas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías, que contienen el nivel de alcohol previamente mencionado.

Armas blancas. Los instrumentos en forma de hoja, hechos de cualquier material que tenga la dureza y el filo o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye –pero no se limita a– las espadas, las navajas, los cuchillos, –de un solo filo o de doble filo–, y las armas punzocortantes, o cualquier artefacto con punta que sea ocupado con la intención de herir a una persona o que genere una herida.

Armas de fuego. Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipara al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas –de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas– que disparan dispositivos como balas de pólvora, balas de salva, diábolos y postas, e incluye también –sin limitarse a– instrumentos como resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento, se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales o por su apariencia.

Asesor académico. Persona que ejerce el asesoramiento académico al estudiante en el momento en que este tenga la intención de participar o se postule a un programa internacional. Adicionalmente es responsable de autorizar las unidades de formación que el estudiante curse en el extranjero.

El asesor académico puede tener cualquiera de los siguientes roles:

- Para nivel profesional:
 - Director de Entrada para el asesoramiento en las unidades de formación de Educación General.
 - Director de Programa: para nivel profesional para las etapas de enfoque y especialización.
- Para nivel posgrado:
 - Director de Programa o su equivalente en funciones: quien atiende las necesidades académicas de los estudiantes.

Autoridad. Entendida también como autoridad escolar, son las personas que tienen la responsabilidad de decidir dentro de la institución.

Bebidas energizantes. Distintas a las bebidas vitaminadas. Son bebidas con características estimulantes que ofrecen al consumidor supuestas virtudes regeneradoras de la fatiga y el agotamiento, además de aumentar la habilidad mental y desintoxicar el cuerpo. Contienen cafeína, vitaminas y otras sustancias orgánicas como la taurina, que eliminan la sensación de agotamiento de la persona que las consume. Normalmente no contienen alcohol y no se deben mezclar con el mismo, ya que la combinación enmascara el efecto depresor del alcohol en el sistema nervioso central. No se deben confundir con bebidas rehidratantes ni con otro tipo de bebidas como las gaseosas. Por contener altas dosis de cafeína, pueden producir dependencia y el fabricante recomienda un consumo limitado a una lata chica (255 ml) por día.

Campus. Espacio físico, inmueble, terreno en propiedad o en uso legítimo, del Tecnológico de Monterrey en que se encuentran ubicadas las instalaciones propias o bajo el control y uso de la Institución y de sus centros de servicio. El término incluye, entre otros elementos, las calles, los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, los edificios y las calles adyacentes que conforman las instalaciones en que se ejerce la actividad de la Institución. Será aplicable, en igualdad de circunstancias, al espacio físico que ocupen las oficinas internacionales de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

Campus administrador. Campus que opera los programas derivados de un convenio de cooperación académica internacional a nombre y en representación de todos los campus del Tecnológico de Monterrey.

Campus de origen, campus de origen del estudiante. Ambos términos se refieren al campus del que proviene un estudiante que participa en un programa internacional administrado por cualquier otro campus del Tecnológico de

Monterrey. En el caso de que fuera necesario, el campus de origen del estudiante será responsable de convocar los comités disciplinarios de sus estudiantes. Lo anterior independientemente de que la falta cometida por sus estudiantes hubiera sucedido durante su participación en un programa internacional administrado por otro campus.

Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana. Es una entidad cuyo propósito es impulsar en la Institución el reconocimiento de la dignidad humana. A nivel nacional se encarga de: atender situaciones de dignidad humana, coordinar la estrategia de igualdad de género, diversidad e inclusión; formar, sensibilizar y generar vivencias para que todos los integrantes de la Comunidad Tec reconozcan y respeten la dignidad humana, y, conjuntar las diversas voces de la Comunidad Tec para generar acciones y estrategias de forma participativa

Centros de servicio. Son las instalaciones del campus en donde se ofrece un servicio a la comunidad educativa. Dentro de este término se incluyen, entre otros, la cafetería, el cibercafé, la biblioteca, el centro de copiado, el gimnasio, la librería, la oficina de tesorería o la tienda de artículos promocionales, entre otros.

Comité disciplinario. Grupo de personas que se conforma para revisar los casos de una posible falta disciplinar que pudiera ameritar consecuencias disciplinarias tales como pérdida de derechos, suspensión temporal o baja definitiva de la Institución.

Consumo. Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos. Este concepto incluye –pero no se limita a– la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación y la inyección.

Convenio de cooperación académica internacional. Documento oficial para institucionalizar la colaboración académica internacional entre las partes, el cual puede ser un convenio marco, convenio de intercambio o contrato de prestación de servicios para la movilidad o la participación de los estudiantes en experiencias académicas internacionales o cualquier otro tipo de convenio o contrato que establezca las bases y lineamientos para la cooperación académica internacional entre el Tecnológico de Monterrey y una o más instituciones extranjeras, en el cual se debe estipular la descripción de la cooperación, responsabilidades de las partes y duración de la cooperación.

Caso disciplinario, también llamado asunto disciplinario. Situación en la que ocurre una falta de disciplina que supone una violación a este reglamento.

Director de Liderazgo y Formación Estudiantil. Representa al Decano de Liderazgo y Formación Estudiantil en un campus y es responsable de liderar los aspectos relacionados con la formación integral que se ofrece a nuestros estudiantes para desarrollar su liderazgo y procurar su bienestar dentro de una comunidad incluyente.

Director de Programas Internacionales o su representante. Persona responsable de liderar y gestionar las actividades relacionadas con los programas internacionales pero que no necesariamente pertenecen al ámbito de la cátedra. Bajo su control se encuentran, entre otros, los departamentos de envío de estudiantes al extranjero, recepción de estudiantes extranjeros al Tecnológico de Monterrey.

Dispositivos peligrosos. Accesorios que pueden causar daño. En esta categoría entran los bastones, toletes o equivalentes, así como dispositivos que generan descargas eléctricas, entre otros.

Doble diploma: Se refiere a los programas de doble titulación y doble grado Internacional establecidos en las Políticas y Normas Académicas Generales: Estos programas permiten al estudiante obtener un título de nivel profesional o grado académico de nivel posgrado por parte del Tecnológico de Monterrey y a su vez recibir un título o grado por parte de una universidad en el extranjero, bajo las condiciones especificadas en un convenio de cooperación académica internacional.

Estimulante. Un estimulante o psicoestimulante o psicotónico es, en general, una droga o sustancia que aumenta los niveles de actividad motriz y cognitiva, refuerza la vigilia, el estado de alerta y la atención.

Estudiante. Cualquier persona que se encuentre inscrita en cualquiera de los programas académicos que ofrece el Tecnológico de Monterrey, en los niveles de estudios de Profesional o Posgrado, en cualquier modalidad, escuela, campus, oficina de enlace, sede u oficina internacional del Tecnológico de Monterrey.

Evidencia. Pruebas o datos determinantes de un proceso o hechos en cuestión que pueden incluir registros médicos, reportes de especialistas externos. Se utilizan en las reuniones formativas dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité de Apoyo para el Bienestar Estudiantil.

Examen antidoping. Examen o análisis clínico para la detección de residuos de drogas ilegales o controladas.

Fumar. Aspirar y exhalar humo de nicotina o de cualquier otra sustancia a través del método de combustión como el cigarrillo, cigarro o pipa; o del método de vaporización como el cigarro electrónico.

Inestabilidad emocional. Se dice de un estudiante que presenta actitudes, conductas, pensamientos, que denotan un estado de intranquilidad psicológica, la cual no le permite funcionar adecuadamente en su parte social, afectiva, cognitiva, personal o que, incluso, puede poner en riesgo su vida.

Institucional. Que se relaciona con el Tecnológico de Monterrey.

Mayor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que ha cumplido 18 años de edad.

Menor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que aún no cumple 18 años de edad.

Mobiliario. Conjunto de bienes muebles de un recinto, de una instalación.

Narcótico o droga. En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular embotamiento de la sensibilidad y cambios en el estado de conciencia. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos. Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:

- a. Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra. 3
- b. Los estimulantes legalmente permitidos como la nicotina y el alcohol.
- c. Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacuálona.
- d. Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el *psilocybin*.
- e. Los narcóticos como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la metadona.
- f. Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este reglamento se define el narcótico o droga prohibida como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero si controlado ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del estudiante y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el estudiante propietario de la receta.

Nivel de estudios. Bloque de las unidades de formación definidas en un plan de estudios cuya aprobación culmina con la entrega de un diploma o título o grado académico. Se mencionan como ejemplos del nivel de estudios la preparatoria, el nivel profesional, la maestría y el doctorado.

Patria potestad, el padre o la madre de familia, responsable de pago de colegiatura. Personas que tiene un dominio o función legal sobre menores de edad no emancipados. Para efectos legales, padre y madre tendrán la patria potestad hasta el momento en que un juez se la revoque a alguno de los dos. Para efectos de este reglamento, se considerará que ambos cuentan con la patria potestad hasta en tanto no se le informe al Instituto la pérdida de la misma. Se entenderá como perdida la patria potestad por resolución judicial, por emancipación del menor de edad o por haber cumplido la mayoría de edad. Se entenderá por responsable de pago de colegiatura, en **principio, a mamá o papá** que se haga responsable de darle cumplimiento a la obligación de pago oportuno de colegiaturas.

Prohibido. Conductas no permitidas por leyes o reglamentos.

Prueba, pruebas. Evidencia que demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité Especial o un Comité Disciplinario.

Readmisión, reingreso, reinscripción. Actividad de volver a inscribirse en el Tecnológico de Monterrey. Los tres términos se usan con el mismo significado en este documento.

Reglamento académico. Documento que reúne las disposiciones académicas y procedimientos administrativos que el Tecnológico de Monterrey considera óptimos para desarrollar adecuadamente la tarea de la formación del estudiantado de acuerdo al nivel de estudios que cursa.

Responsable académico en el extranjero del programa internacional. Es la persona designada por el campus administrador del programa internacional para desempeñar un trabajo de supervisión de un programa internacional. Esta persona tiene la facultad de imponer a los estudiantes participantes en un programa internacional las sanciones descritas en este reglamento.

Revalidación. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las unidades de formación cursadas y aprobadas por un determinado estudiante en una institución educativa extranjera

Tecnológico de Monterrey. El término Tecnológico de Monterrey significa, para todos los fines, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. El Tecnológico de Monterrey es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia, por decreto presidencial y con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Transcript. Es el documento oficial en el que la institución extranjera emite el número de créditos y las calificaciones finales de las materias cursadas por el estudiante en dicha institución. Este documento lo utiliza la Dirección de Servicios Escolares del campus para acreditar las unidades de formación que cursan los estudiantes en el extranjero.

Viaje personal. Este tipo de viajes no forman parte del programa internacional y tienen generalmente un fin turístico, recreativo o bien están motivados por una necesidad de tipo personal. Estos viajes comprenden el traslado que realiza el estudiante del Tecnológico de Monterrey desde el lugar en el que se imparte el programa internacional en el que participa hacia un destino diferente, su estancia en dicho destino y el traslado de regreso al lugar en el que se imparte el programa internacional.

Violencia de género. Son todas las conductas realizadas por integrantes de la Comunidad Educativa que consientan/toleren o participen de forma directa o indirecta en hechos físicos o verbales, que impliquen violencia basada en el género y que tienen como resultado daño físico, sexual o psicológico real o posible, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. Estas conductas aplican a todas las relacionadas con agresiones en razón de sexo, género e identidades.



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Oportunidades para realizar estudios en el extranjero

Artículo 1

Los programas internacionales permiten a un estudiante del Tecnológico de Monterrey cursar unidades de formación en instituciones educativas extranjeras o realizar experiencias de estancias internacionales en el extranjero a través de programas de cooperación académica y con ello, acreditar unidades de formación de su plan de estudios.

Artículo 2

Los programas internacionales pueden clasificarse de acuerdo con el tipo de convenio que se firme y con su naturaleza académica, del modo siguiente:

- a. Programas de doble diploma: doble título, doble grado y título más grado.
- b. Programas académicos según el área de estudio.
- c. Programas de estancias internacionales.
- d. Prácticas clínicas internacionales.
- e. Cotutoría de tesis.

Artículo 3

Un estudiante que desee participar en un programa internacional deberá dirigirse a su Departamento de Programas Internacionales, dado que es la única entidad con la facultad de ofrecer las oportunidades académicas de estudio en el extranjero que organice el Tecnológico de Monterrey y mediante las cuales se podrán acreditar unidades de formación de su plan de estudios.

Artículo 4

El estudiante podrá acreditar en el Tecnológico de Monterrey los estudios realizados en una institución educativa extranjera a través de un convenio de cooperación del Tecnológico de Monterrey, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales del nivel académico correspondiente y en cada universidad podrán acreditar hasta el 24% de los créditos académicos de su plan de estudios, sin que el total acumulado supere el 50 % de los créditos académicos de su plan de estudios. Las unidades de formación cursadas en el extranjero por instrucción directa del Tecnológico de Monterrey no se consideran como cursadas en una institución extranjera para efecto de este artículo.

Para los programas de doble diploma establecidos en conjunto con universidades extranjeras con convenio podrá incorporarse, como resultado de procedimientos de acreditación, revalidación o equivalencias, para el nivel profesional como máximo el equivalente al 75% del total de los créditos académicos que integran el plan de estudios y para el nivel posgrado como máximo el 66% del total de los créditos académicos que integran el plan de estudios.

Artículo 5

En programas internacionales trimestrales, semestrales y anuales, el estudiante tiene derecho a acreditar por período académico hasta la carga académica completa de su plan de estudios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico del nivel correspondiente, siempre y cuando curse la carga académica completa de la institución extranjera. De no ser así, el asesor académico del estudiante es quien definirá el número de unidades de formación o créditos que podrá acreditar de acuerdo con una revisión de las materias cursadas en el extranjero, sus contenidos, su carga académica y las políticas establecidas para esto.

En programas intensivos de verano e invierno, el estudiante de nivel profesional podrá acreditar un máximo de 6 créditos académicos.

Artículo 6

Los programas internacionales deberán dar cumplimiento a todos los aspectos académicos establecidos en: las Políticas y Normas Académicas Generales, el Reglamento Académico para los Estudiantes de Carreras Profesionales, el Reglamento Académico para los Estudiantes de Programas de Posgrado, el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Profesional, el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Posgrado, la normativa académica de la institución extranjera de que se trate y en este reglamento.

Artículo 7

Los programas de estancias internacionales no garantizan la acreditación de unidades de formación. En caso de que se ofrezca acreditación y no exista una universidad en el extranjero que emita un certificado de estudios (*transcript*), el estudiante deberá tener un profesor tutor a distancia por parte del Tecnológico de Monterrey. El tutor asignado para el caso será la persona responsable de emitir el dictamen respectivo de acreditación las unidades de formación.

Artículo 8

El estudiante que participe en cualquier programa académico en el extranjero puede participar en las actividades cocurriculares que ofrezca la institución extranjera, sin embargo, bajo ninguna circunstancia el Tecnológico de Monterrey puede otorgar créditos académicos por dichas actividades.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Requisitos de participación

Artículo 9

Para participar en alguno de los programas internacionales el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante con estatus académico regular o condicional, de acuerdo con los reglamentos académicos vigentes; tanto al momento de la solicitud al programa como al momento de salir al extranjero.
- b. Tener vigente el derecho de participar en un programa internacional de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo IV del Reglamento General de Estudiantes.
 - i. Estar exento de cualquier sanción como:
 - Baja de un programa internacional, pérdida del derecho para participar en algún otro programa, suspensión temporal del Tecnológico de Monterrey en el nivel académico actual.
 - ii. Cumplir con el promedio mínimo de participación que las universidades extranjeras socias o el Tecnológico de Monterrey establezcan para ciertos programas internacionales.
- c. Tener autorización registrada de su asesor académico, para participar en un programa en el extranjero. Si una vez en el extranjero el estudiante se ve obligado a elegir unidades de formación no autorizadas con anticipación, deberá obtener nuevamente autorización registrada de su asesor académico, para que tenga validez el cambio efectuado y al término del programa pueda proceder la acreditación de las unidades de formación.
- d. Cumplir con las especificaciones del programa al que pretende inscribirse.
- e. Completar satisfactoriamente los trámites para participar en un programa internacional que incluyen, pero no se limitan a: solicitud de participación, selección y autorización de unidades de formación a cursar, entrega de documentos, pago de cuotas y realizar los trámites migratorios ante la entidad oficial correspondiente.
- f. Realizar la inscripción académica y administrativa con el fin de quedar oficialmente inscrito en el Tecnológico de Monterrey durante el período que se vaya a cursar en el extranjero.
- g. Contar con un seguro internacional de gastos médicos durante el periodo de su programa internacional y permanencia en el extranjero que al menos incluya lo siguiente:
 - i. Gastos médicos y hospitalarios por accidente o enfermedad en el extranjero.

- ii. Repatriación del estudiante por razones de salud.
- iii. Evaluación y diagnóstico médico en el extranjero.
- iv. Responsabilidad civil.
- v. Repatriación de restos mortales.
- vi. Pérdidas orgánicas.
- vii. Defensa legal.

El estudiante no podrá cancelar el seguro internacional en los programas en que este ya se ha integrado como parte del costo del programa. En caso de que el programa no incluya el seguro internacional y la institución extranjera no obligue a adquirir un seguro en específico, el estudiante, los padres o el tutor tendrán la libertad de elegir la compañía aseguradora de su conveniencia. Antes de salir de México, el estudiante participante o, en su caso, sus padres o su tutor, deberán comprobar el cumplimiento de este requisito.

- h. Contar con un seguro de gastos médicos mayores nacional.
- i. Contar con un seguro de pago de colegiaturas.

Artículo 10

El estudiante podrá participar en programas internacionales en cualquier periodo de su programa académico, siempre que cumpla con los requisitos propios del programa en el que desea participar. Se deberá considerar que la graduación de un estudiante será al menos un período académico después de su regreso del extranjero, en el cual deberá cursar al menos 3 créditos académicos para nivel profesional o 2 créditos académicos para nivel posgrado.

Artículo 11

Sólo podrá participar en un programa internacional el estudiante que ha sido aceptado y se encuentre inscrito en el programa internacional.

Artículo 12

El estudiante debe demostrar el dominio del idioma en el cual serán impartidas las clases en la institución extranjera. Cada oportunidad de internacionalización especifica los requisitos del dominio de la lengua en términos de duración mínima de su estudio y/o puntaje que el estudiante debe obtener en los exámenes definidos en la oportunidad, los cuales deben estar vigentes al momento de realizar la solicitud de participación. Adicional a los requisitos de idioma, la institución extranjera se reserva el derecho de establecer los requisitos mínimos de participación en el programa.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Proceso de aplicación

Artículo 13

El estudiante, sus padres o tutor son responsables y están obligados a consultar y revisar la información sobre los requisitos y políticas de participación de los programas internacionales. El estudiante debe realizar el proceso de admisión de manera personal y en las fechas especificadas por la entidad responsable de administrar el programa internacional.

Artículo 14

El estudiante, sus padres o tutor son responsables de proporcionar la información completa y verdadera que le sea requerida por la entidad responsable de administrar el programa internacional o la institución extranjera.

Artículo 15

El estudiante debe respetar las fechas, horarios y especificaciones (entrega de papelería, pagos, juntas) marcadas en el calendario oficial de Programas Internacionales.

Artículo 16

El estudiante debe asistir a las juntas informativas y conocer la información presentada en ellas, ya que su desconocimiento no lo exime de los compromisos y responsabilidades que en dicha junta se establezcan.

Artículo 17

Enviar el registro de una solicitud de participación no garantiza la asignación del estudiante al programa que eligió, ni la admisión por parte de la institución extranjera. El estudiante recibirá por escrito la carta de admisión de la universidad extranjera al programa internacional.

Artículo 18

En caso de que un estudiante tenga un accidente durante alguna actividad del programa en el que participe, el responsable académico o las organizaciones involucradas en dicho programa podrán apoyarle en la búsqueda de atención

médica y jurídica de emergencia. Cualquier tratamiento o asunto no urgente, deberá ser autorizado por el estudiante o sus padres o tutor.

Artículo 19

Si el estudiante es beneficiado con algún tipo de apoyo educativo otorgado por el Tecnológico de Monterrey, podrá participar en programas de intercambio internacional, siempre que: cumpla con los requisitos académicos del programa y que el convenio de cooperación académica internacional con la institución extranjera incluya que los costos de colegiatura deben ser cubiertos en el Tecnológico de Monterrey. El estudiante debe inscribir en la institución extranjera, únicamente unidades de formación que se pueda revalidar en su plan de estudios.

Artículo 20

Si el estudiante, beneficiado con algún tipo de apoyo educativo, participa en los programas de doble diploma con universidades extranjeras mediante un convenio autorizado por el Tecnológico de Monterrey o en programas que por definición duren un año, podrá contar con el beneficio de dicho apoyo.

Artículo 21

Si el estudiante cuenta con becas de fondos externos, su participación en programas internacionales estará sujeta a las políticas y lineamientos establecidos para el fondo.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Consideraciones antes de la salida al extranjero

Artículo 22

El Tecnológico de Monterrey no realizará trámites ante embajadas, consulados u otros organismos gubernamentales con residencia en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. Los trámites migratorios para la estancia legal del estudiante en el extranjero (pasaporte, visas), son responsabilidad única y exclusiva del estudiante o de sus padres o tutor.

Las instituciones extranjeras podrán negar al estudiante la participación en el programa de su interés, cuando dicho estudiante no acredite contar con la documentación oficial, legal y migratoria exigida por el país de destino para su estancia como estudiante en el mismo, en este caso no se realizará reembolso económico.

Artículo 23

El estudiante participante debe estar enterado que en algunas instituciones educativas y para ciertos programas existen paquetes de materias ya preestablecidos que no podrán alterarse, por lo tanto, no podrá inscribirse en materias diferentes aún y cuando estas formen parte de la oferta educativa de la institución extranjera disponibles durante el periodo académico que cursará.

Artículo 24

El estudiante, sus padres o tutor será responsable de pagar al Tecnológico de Monterrey las cuotas correspondientes al programa internacional en el que se haya inscrito.

Artículo 25

El estudiante, sus padres o tutor deberán comprometerse a pagar cualquier gasto no incluido explícitamente dentro del costo del programa internacional al que esté inscrito el estudiante. Algunos ejemplos de estos gastos pueden ser, sin limitarse a:

- a. Enfermedad o muerte del estudiante en el extranjero y los trámites relacionados a tales eventos.
- b. Daños, robos o pérdidas de las pertenencias del estudiante y los trámites para su reparación o reposición.
- c. Daños a terceros, en las personas o en las cosas causados por el estudiante.
- d. Daños y perjuicios ocasionados por la participación del estudiante en paros, huelgas, disturbios, manifestaciones de cualquier carácter, riñas, mítines, alborotos populares y/o motines.
- e. Cuando el estudiante sufra algún daño o agresión física o psicológica en su persona.
- f. Daños causados al estudiante durante el suministro de la atención médica de emergencia, transportación al hospital o tratamientos médicos aplicados.
- g. Honorarios médicos y de abogados.
- h. Incumplimiento de los criterios de admisión y fechas establecidas por la institución extranjera.
- i. Cualquier trámite migratorio y gastos derivados por el retraso en estos trámites (cambios en boletos de avión, hospedaje, entre otros).
- j. Gastos derivados por la no participación del estudiante en el programa internacional por cualquier motivo.
- k. Trámites ocasionados por el regreso anticipado del estudiante.
- l. Trámites y pagos necesarios para su alojamiento, alimentación y transporte así como gastos derivados por cambio de hospedaje decididos por el estudiante. Asimismo, serán responsables del cumplimiento de los contratos de arrendamiento que suscriban, de la observancia de las cláusulas de cualquier índole que dicho contrato establezca, de las relaciones con el arrendatario y de los posibles problemas o contratiempos que puedan surgir por la interpretación o incumplimiento de los mismos, así como de cubrir los adeudos generados de cualquier índole.
- m. Participación del estudiante en viajes no organizados por el programa internacional.
- n. Cuando el estudiante se traslade por separado del grupo en actividades oficiales del programa internacional.
- o. Por cualquier omisión o información falsa otorgada por el estudiante o por sus padres o tutor.
- p. Mensajería para envío de documentos.
- q. Todos aquellos gastos no incluidos en el programa o no cubiertos por los seguros adquiridos para el estudiante.

Artículo 26

El estudiante, sus padres o tutor debe realizar todos los trámites necesarios para quedar inscrito oficialmente en el Tecnológico de Monterrey durante el periodo académico de estancia en el extranjero tales como: la revisión de estatus de la beca, el registro administrativo, el pago de colegiatura, la inscripción académica y la revisión de requisitos para finalizar su programa académico en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 27

El estudiante y, en caso de ser menor de edad, sus padres o tutor, deben conocer y aceptar por escrito, antes de su salida del país, la escala y equivalencia de calificaciones que será utilizada para la acreditación de las materias o unidades de formación que curse en la institución extranjera. Las unidades de formación no aprobadas en la institución extranjera se considerarán también como no aprobadas en el Tecnológico de Monterrey en su respectiva equivalencia de carga y de calificaciones y así aparecerán, en su historial académico.

Artículo 28

Toda cancelación previa o durante la participación del estudiante deberá notificarse por escrito a la entidad responsable del programa internacional en los tiempos establecidos por la misma; la notificación deberá estar firmada por el estudiante y, en el caso de los menores de edad, debe ser realizada por sus padres o tutor.

Artículo 29

En caso de que un estudiante solicite la cancelación de su participación de manera oportuna, se aplicarán las políticas de reembolso establecidas por el área de Administración y Finanzas o por el programa en el que esté inscrito.

Artículo 30

El estudiante que solicite la cancelación de su participación en algún programa internacional después de las fechas límite no recibirá el reembolso de sus cuotas administrativas, ni de sus cuotas de alojamiento.

Artículo 31

La entidad responsable de administrar el programa internacional podrá cancelar la participación de un estudiante en cualquier programa internacional cuando:

- a. No respete las fechas marcadas en el calendario, así como las que indique la institución extranjera.

- b. No cumpla con los requisitos de programas internacionales o de la institución extranjera (requisitos de idioma, requisitos académicos, requisitos disciplinarios, requisitos de integridad académica, entre otros).
- c. Tenga trámites administrativos pendientes en el Tecnológico de Monterrey o no haya efectuado el pago del costo del programa internacional.

En los casos anteriores los pagos realizados no son reembolsables.

Artículo 32

Todos los programas tienen un cupo limitado. Para los programas que exijan un cupo mínimo, el Tecnológico de Monterrey confirmará la realización del programa para que los estudiantes procedan con sus trámites de participación.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Estancia en el extranjero

Artículo 33

Si la participación del estudiante es cancelada por causas imputables a la institución extranjera, se procederá al reembolso de los pagos que el estudiante haya realizado por concepto del costo del programa internacional. En estos casos, el Tecnológico de Monterrey no está obligado a reasignar al estudiante a otro programa internacional.

Artículo 34

La entidad responsable de administrar el programa internacional no garantiza que la institución extranjera ofrezca los cursos seleccionados por el estudiante. La institución extranjera tiene la facultad de realizar cambios en la oferta de materias, por ausencias de grupos disponibles o por algunos otros casos que están fuera del alcance del Tecnológico de Monterrey. El estudiante debe inscribir la carga completa de materias en la institución extranjera.

Artículo 35

El Tecnológico de Monterrey o la institución extranjera podrán realizar, sin previo aviso, modificaciones académicas o administrativas a cualquier programa internacional.

Artículo 36

Ni la institución extranjera ni los campus del Tecnológico de Monterrey tendrán la obligación de reportar calificaciones mensuales o parciales a los padres, tutor o responsable de pago de colegiatura del estudiante que participe en un programa internacional.

Artículo 37

En los casos en que la institución extranjera autorizara al estudiante presentar exámenes de segunda oportunidad, el Tecnológico de Monterrey lo permitirá, siempre y cuando el tiempo de aplicación sea dentro del periodo de estudios en el extranjero y no requiera ser administrado a distancia en México.

Artículo 38

El estudiante debe cumplir los reglamentos y normas vigentes de la institución educativa en la que realice su estancia, los reglamentos y normas vigentes del Tecnológico de Monterrey y las leyes del país en el que se encuentra. El Tecnológico de Monterrey no se hará responsable por el estudiante que participe en actividades que no formen parte de su programa internacional.

Artículo 39

La cuenta de correo electrónico institucional es el medio oficial para toda la comunicación entre el Tecnológico de Monterrey y el estudiante durante su estancia en el extranjero. Es responsabilidad del estudiante mantener su cuenta de correo electrónico activa y con espacio disponible para recibir correos.

Artículo 40

El estudiante se compromete a mantener comunicación constante con la entidad responsable de administrar el programa internacional, durante su estancia en el extranjero y hasta la acreditación de sus materias o unidades de formación.

Artículo 41

El estudiante será responsable de conocer y obtener sus calificaciones finales en el extranjero antes de su regreso al Tecnológico de Monterrey, así como de solicitar la revisión de las calificaciones en caso de requerirlo; para ello deberá observar las políticas que la institución extranjera tiene previstas para estas situaciones. Las unidades de formación serán acreditadas con base en la escala y equivalencia de calificaciones correspondiente.

Artículo 42

Cuando el programa en el que participe el estudiante así lo requiera, el estudiante deberá tramitar en la institución extranjera la expedición de su certificado de acreditación de estudios en el extranjero (*transcript*). Para ello el estudiante deberá asegurarse, que ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. La institución extranjera envíe el certificado directamente a su contacto en el Tecnológico de Monterrey.
- b. La institución extranjera entregue el certificado al estudiante, quien a su vez debe entregarlo al responsable de Programas Internacionales en su campus de origen.

Artículo 43

Si un estudiante participara en dos programas internacionales, en periodos académicos consecutivos, debe realizar los trámites correspondientes (solicitud de admisión a programas internacionales, documentos de aceptación, visas, alojamiento, entre otros) para ambos programas, en las fechas que indique la entidad responsable de administrar el programa y debe cumplir con el Artículo 4 de este reglamento.

Artículo 44

El estudiante interesado en extender el período de estudios durante su estancia en el extranjero deberá participar nuevamente en el proceso de rondas de programas internacionales, para el periodo de interés. En caso de obtener la asignación, el estudiante es responsable de cumplir en tiempo y forma con los trámites correspondientes del programa y estará sujeto a las políticas que el Tecnológico de Monterrey establezca.

Artículo 45

El estudiante debe:

1. Respetar el código de conducta y disciplina del lugar donde se hospede.
2. Mostrar una actitud positiva y de adaptabilidad ante los diversos estilos de vida en relación con los que estará en contacto.
3. Cumplir estrictamente con los horarios de llegada al lugar de su hospedaje, según lo estipule el programa internacional o las reglas del lugar donde se hospede.

Artículo 46

Si un estudiante presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser derivado al Departamento de Bienestar Estudiantil o a su equivalente, así como seguir los lineamientos estipulados en el capítulo VII del Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 47

El estudiante que durante su estancia en el extranjero se viera involucrado en un suceso inesperado o extraordinario debe establecer comunicación inmediata tanto con el Departamento de Programas Internacionales de la institución anfitriona como con el responsable de Programas Internacionales de su campus origen. Como suceso inesperado o extraordinario se entenderá, de manera enunciativa y no limitativa: un desastre natural, un acto de terrorismo, un accidente grave, entre otros.

Artículo 48

Si por algún motivo el estudiante interrumpiera sus estudios en el extranjero antes de finalizar el programa internacional, el Tecnológico de Monterrey no acreditará las materias o unidades de formación y no realizará reembolso económico alguno.

Artículo 49

El Tecnológico de Monterrey podrá interrumpir la participación del estudiante en el programa internacional si existieran riesgos para su salud o integridad física, en caso de generarse costos adicionales por lo anterior, deberán ser cubiertos por el estudiante.

Artículo 50

No habrá reembolso económico si por causas ajenas al Tecnológico de Monterrey el estudiante no pudiera participar o finalizar el programa, se diera de baja del programa, fuera regresado a su campus de origen por alguna falta cometida durante el programa internacional o reprobado unidades de formación. En estos casos el Tecnológico de Monterrey no inscribirá al estudiante dentro del periodo académico en curso.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Disposiciones disciplinarias

Artículo 51

Durante su participación en el programa internacional y su estancia en el extranjero, el estudiante, estará obligado a cumplir con:

1. El Reglamento General de Estudiantes, el presente reglamento y toda la normativa complementaria del Tecnológico de Monterrey.
2. La normativa de la institución extranjera en la que desarrolle sus estudios, así como las leyes de los países que visite.
3. Una conducta diligente, intachable y responsable, conforme a los valores y principios del Tecnológico de Monterrey considerando que su conducta impacta su personalidad y su honor, así como la imagen del Instituto y de su país.
4. El respeto para la persona responsable del grupo (en el caso de que hubiera un profesor acompañante en el programa), las personas responsables del programa internacional tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero y para sus compañeros.
5. Conducirse con respeto, evitando emitir mensajes que puedan considerarse ofensivos contra alguna persona o personas de una cultura, etnia, religión, orientación sexual, hábitos o capacidades diferentes a los del estudiante.
6. La asistencia puntual a todas las actividades marcadas en el programa internacional.

Artículo 52

Dentro de la categoría de faltas de disciplina que atentan contra el proceso de formación de acuerdo con el Reglamento General de Estudiantes, se identificarán, entre otros, los siguientes:

1. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores o cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
2. Utilizar los diversos dispositivos móviles y electrónicos, cuando estos no hayan sido requeridos expresamente para la actividad de aprendizaje.
3. Llevar a cabo las actividades que no correspondan durante el proceso de formación, creando un ambiente que no contribuya al propósito de la actividad.
4. Entorpecer el proceso de formación al no participar activamente durante el mismo.

5. Infringir cualquier legislación de orden municipal, estatal, federal, o internacional estando en el extranjero. Las conductas vistas como faltas de disciplina que corresponden a este inciso requerirán primeramente haber sido sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, posteriormente, serán analizadas y, en su caso, sancionadas dentro del ámbito formativo acorde a los reglamentos vigentes del Tecnológico de Monterrey.
6. Al hacer uso de medios electrónicos o las facilidades tecnológicas, tener diálogos agresivos, ofensivos o emitir expresiones o comentarios sobre una persona que puedan lastimar, humillar o que puedan afectar su imagen ante la comunidad estudiantil, que no sean adecuados para el desarrollo integral de los estudiantes o que afecten los derechos de terceros.
7. Entregar o utilizar cualquier documento apócrifo, público o privado, del propio Tecnológico de Monterrey o de cualquier otra institución o persona, con el propósito de revalidar o acreditar cualquier unidad de formación, o de cubrir cualquier requisito o trámite ante la Institución o ante cualquier otra. Cuando el estudiante haya entregado documentos falsos al Tecnológico de Monterrey, estos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.
8. Comprar, vender, intercambiar, manipular, alterar, falsificar o exhibir como propio un documento personal ajeno, que haya sido emitido por cualquier institución o autoridad, sea o no oficial, tales como: la credencial, tarjetones de estacionamiento, licencias de conducir, credenciales del INE, justificantes médicos, entre otros, para realizar cualquier trámite dentro o fuera de la Institución.
9. Organizar o participar en apuestas dentro de las instalaciones del campus. o la institución en el extranjero.
10. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales.
11. Introducir, poseer, consumir o distribuir ya sea de manera gratuita o con intercambio de dinero, bebidas alcohólicas o energizantes. Excepcionalmente los estudiantes de profesional y posgrado podrán consumir esta clase de bebidas en un evento cuando no haya asistencia de menores de edad, haya presencia de autoridades de la Institución y se cuente con permiso expreso del Director del Campus o de la persona que él designe como responsable.
12. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
13. Utilizar de manera inapropiada las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que el Tecnológico de Monterrey pone a disposición del estudiantado para la realización de actividades de formación y vivencia.
14. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.

15. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones del Tecnológico de Monterrey o de su comunidad educativa.
16. Introducir de forma clandestina, ilícita o sin autorización expresa a las instalaciones del Tecnológico de Monterrey a cualquier persona ajena al Instituto.
17. La omisión por parte del estudiante en su deber de intervenir para evitar un hecho indebido, inapropiado, inadecuado o prohibido por la normatividad de la Institución, respecto del actuar de sus invitados. El estudiante podrá ser declarado responsable y podrá ser sancionado por responsabilidad compartida.
18. Coparticipar en la comisión de una falta de disciplina ya sea con otro estudiante o con personas ajenas a la Institución.
19. Tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
20. Molestar o maltratar verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa del Instituto, sea de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito. Se considerará agravante la molestia o el maltrato reiterado o el perjuicio a un mismo estudiante.
21. Faltar al respeto a otras personas.
22. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para este fin.
23. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en los eventos que así se indique.
24. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
25. Participar en hechos –sin connotación de violencia de género o de discriminación– que dañen los Principios y la imagen del Tecnológico de Monterrey.
26. Faltar al respeto a estudiantes, colaboradores, autoridades, a la Institución misma, o emitir dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, afirmaciones sin sustento respecto de las personas o las acciones relativas a cualquier miembro de la comunidad o de la Institución misma, que puedan afectar o que de hecho afecten su imagen o buena referencia.
27. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios obscenos.
28. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico de Monterrey.
29. Fumar fuera de las áreas autorizadas por la institución extranjera para esta actividad.
30. Distribuir ya sea gratuitamente o por intercambio de dinero productos que deriven del tabaco, o bien que recurran a otras sustancias similares tales como cigarrillos o vapeadores que mediante la exhalación realicen emisiones de humo o de vapor.

31. Ingresar a las instalaciones o presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
32. Hacer uso de los logotipos, de las marcas, del nombre de la Institución, de su bandera o de cualquier imagen o símbolo institucional sin autorización, sin justificación o emitiendo expresiones irrespetuosas o que resulten agresivas entorno a estas.
33. Organizar o participar, individual o de manera colectiva, en cualquier actividad en la que estudiantes impongan a otros estudiantes, particularmente aquellos que sean de nuevo ingreso en la Institución o a que participe en alguna actividad particular; obligaciones, quehaceres o retos que impliquen recibir maltrato físico, realizar vandalismo o hechos ilícitos, que generen burlas, escarnio o que pongan en riesgo la integridad propia o de otras personas, con el pretexto de ser aceptados o integrados a la comunidad.
34. Compartir en redes sociales y/o medios digitales materiales gráficos y/o audiovisuales que hagan apología de la violencia mediante la exhibición de armas, maltrato o rudeza física y con la cual se pueda infringir temor, inquietud o afectar la imagen del estudiantado, colaboradores y profesorado.

Artículo 53

Por la tranquilidad y seguridad física de todo el estudiantado y la de la comunidad educativa, el estudiante tiene prohibido portar o ingresar con dispositivos peligrosos, ya sea por ser explosivos o porque al accionarlos puedan voluntaria o involuntariamente lastimar a alguien; con armas blancas, armas de aire o de fuego, o cualquier otra herramienta o mecanismo que tenga por objeto inmovilizar a las personas causándoles algún tipo de dolor, que pongan en peligro la integridad física, o que expresamente esté prohibido su uso o portación en cualquier legislación. Las mismas restricciones aplicarán a los objetos o mecanismos que constituyan o que simulen ser un arma o dispositivo peligroso. Dicha prohibición aplicará cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo control y uso del Tecnológico de Monterrey, sus centros de servicios, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales; en cualquier actividad oficial, académica o formativa que se efectúe dentro o fuera de sus recintos; o actividades del servicio social, o cualquier otra actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 54

Los estudiantes deberán asistir puntualmente a los llamados del maestro responsable o una autoridad de la institución extranjera.

Artículo 55

La participación en actividades consideradas de riesgo como, por ejemplo, y sin limitarse a: paracaidismo, salto bungee, motocicleta, esquí, deportes acuáticos o extremos, se realizarán bajo el propio riesgo del estudiante.

Artículo 56

El estudiante que desee realizar un viaje personal durante el programa internacional deberá antes de iniciarlo, proporcionar a sus padres y al responsable académico en el extranjero del programa internacional, en el caso de que exista, la información relativa de cómo puede ser localizado y contactado durante el mismo.

Artículo 57

Con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, el Tecnológico de Monterrey en cualquier momento podrá:

- a. Efectuar análisis clínicos para la detección del consumo de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado (exámenes antidoping). Dichos exámenes serán aplicados por personal capacitado para ello.
- b. Efectuar pruebas de concentración de alcohol en la sangre (pruebas de alcoholimetría o su equivalente en algún otro sistema de medición). Estas pruebas podrán ser aplicadas por el responsable académico en el extranjero del programa internacional.

Para tal efecto, el estudiante suscribe su consentimiento en la solicitud de admisión del Tecnológico de Monterrey. Para quienes sean menores de edad, el consentimiento es suscrito por los padres, quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura. El estudiante que se niegue a colaborar para la realización de estos análisis puede hacerse acreedor a una consecuencia disciplinaria impuesta por un Comité Disciplinario, siguiendo los procedimientos que se describen en este reglamento. Dado que dicho comité debe ser convocado en territorio mexicano y en el campus origen del estudiante, el responsable académico en el extranjero del programa internacional deberá imponerle al estudiante la consecuencia establecida en el inciso f, del Artículo 57 de este reglamento y decretar la interrupción de la participación del estudiante en el programa internacional, regresándolo a su campus de origen.

Artículo 58

Las pruebas antidoping y las pruebas antialcohólicas serán aplicadas como resultado de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Un sistema aleatorio sin previo aviso.
- b. Un comportamiento que haga suponer el consumo de alcohol u otros enervantes.

- c. El seguimiento a una carta compromiso firmada con anterioridad por el estudiante.

Artículo 59

Si el estudiante recibe un reporte por parte de la universidad extranjera o del responsable académico en el extranjero del programa internacional, por abuso del consumo de alcohol o alguna droga, será considerado como una falta que amerita sanción de conformidad con lo establecido por este reglamento.

Artículo 60

Si, a juicio del responsable académico en el extranjero del programa internacional, un estudiante tiene alguna adicción o un problema grave de salud física o de inestabilidad emocional o psicológica que afecta su desempeño o pone en peligro su integridad o la integridad de otros, el responsable académico en el extranjero del programa internacional revisará el caso directamente con la entidad responsable de administrar el programa internacional, la cual informará al campus origen del estudiante de dicha situación y se actuará conforme lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes.

Lo anterior no exime al estudiante de que, en caso de haber realizado faltas a este reglamento, se le impongan las sanciones a las que se haga merecedor.

Artículo 61

Las sanciones o las medidas preventivas a las que podrán hacerse acreedores los estudiantes participantes en un programa internacional, dependiendo de la gravedad de las faltas, son:

- a. **Amonestación:** se define como tal a la llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.
- b. **Medida correctiva:** consiste en imponer algunos deberes o condiciones al estudiante, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. La medida correctiva impuesta deberá de expresarse de tal manera que quede claro por cuánto tiempo deberá de aplicarse esta consecuencia, la forma en que se dará cumplimiento, así como la indicación de las implicaciones que tenga cualquier incumplimiento respecto a la medida correctiva.
- c. **Suspensión de servicios:** implica que el estudiante no podrá usar instalaciones o tener acceso a servicios o actividades regulares ofrecidos por el programa internacional. El responsable académico en el extranjero tendrá facultades, según políticas, lineamientos o procedimientos, para suspender el servicio de forma temporal.

- d. **Condicionamiento:** consiste en señalarle al estudiante por escrito que su permanencia en el programa internacional está supeditada a no reincidir en la falta cometida y a no cometer una nueva falta de disciplina. El estudiante deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva. La imposición del condicionamiento deberá expresarse en forma escrita, señalando el tiempo que durará la consecuencia disciplinaria y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.
- e. **Pérdida de derechos:** consiste en una limitación que adquiere el estudiante por una conducta inapropiada o por la omisión de una obligación consignada en cualquier normativa institucional, a cualquiera de los beneficios a los que podría tener acceso por su correcto comportamiento apegado a las normas del Tecnológico de Monterrey.
- f. **Baja definitiva del Tecnológico de Monterrey:** implica su exclusión, en forma permanente, del Tecnológico de Monterrey, por lo que no existe la posibilidad de incorporarse a alguno de los campus de la Institución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43, del Reglamento General de Estudiantes.
- g. **Pérdida del derecho a participar en algún otro programa internacional:** concierne al hecho de que el Tecnológico de Monterrey no aprobará que el estudiante participe en el futuro en algún otro programa internacional mientras curse estudios de su nivel académico actual.
- h. **Suspensión temporal:** implica su separación de todas las actividades y del uso de las instalaciones y acceso a los servicios del Tecnológico de Monterrey, excepto los necesarios para el cumplimiento de las consecuencias disciplinarias o condiciones establecidas por el Comité Disciplinario constituido para este fin, en cualquiera de sus campus, durante un periodo de tiempo determinado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento General de Estudiantes.
- i. **Baja definitiva del programa internacional sin acreditación de unidades de formación:** atañe a la exclusión, en forma permanente, de la participación del estudiante en el programa internacional en el que esté inscrito y a su regreso inmediato a su campus de origen con las consecuencias académicas y financieras que esto implica.

Dichas consecuencias incluyen, pero no se limitan a: la no acreditación de unidades de formación, el no reembolso económico del programa internacional, cubrir los gastos generados por el traslado de regreso al campus de origen del estudiante, entre otros.

Artículo 62

Cuando una conducta estudiantil que sea susceptible de reporte por considerarse como una falta de disciplina, tenga adicionalmente una connotación de violencia de género o bien encaje exactamente en aquellas que se contemplen en el Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de Violencia de Género de la Institución, el análisis y seguimiento a la conducta inapropiada, así como a sus consecuencias, lo brindará el Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana.

Artículo 63

El responsable académico en el extranjero del programa internacional, tendrá las siguientes facultades para aplicar las consecuencias disciplinarias:

1. Imponer a los estudiantes a su cargo sanciones que pueden ir desde una amonestación, una medida correctiva, un condicionamiento, hasta la pérdida de derechos dependiendo de la gravedad del hecho.
2. Investigar y documentar todos los hechos que puedan afectar la integridad personal del estudiante, así como sus conductas que violen alguna disposición del Reglamento General de Estudiantes o de este reglamento.
3. Aplicar la consecuencia establecida en el inciso f. del Artículo 57 de este reglamento y decretar la interrupción de la participación del estudiante en el programa internacional, regresándolo a su ciudad de origen. Esta decisión debe ser tomada con el visto bueno del Director de Liderazgo y Formación Estudiantil y la entidad responsable de administrar el programa internacional, que en caso de pertenecer a un campus diferente al del estudiante, deberá notificar a la entidad afín del campus origen del estudiante de:
 - i. La interrupción de su participación en el programa internacional.
 - ii. De su regreso a su campus de origen.
 - iii. De los acontecimientos que resultaron en esta decisión.
 - iv. Y de los pasos que se realizarán para este proceso.
4. Solicitar a través de la entidad que administra el programa internacional, al campus de origen del estudiante que convoque a un Comité Disciplinario cuando considere que la conducta del estudiante merece una consecuencia disciplinaria mayor a las enunciadas en el inciso que antecede.
5. Actuar con la mayor diligencia posible para el establecimiento de las medidas preventivas que considere procedentes, cuando por alguna circunstancia pudiera estar en peligro la salud o el bienestar del estudiante

Artículo 64

En los casos en que la institución extranjera aplique una o varias sanciones al estudiante, el Tecnológico de Monterrey respetará las sanciones impuestas y vigilará su estricto cumplimiento. Además, el Tecnológico de Monterrey podrá convocar a la formación del Comité Disciplinario y aplicar otras sanciones en caso de considerarlo procedente.

Artículo 65

Una vez que el responsable académico en el extranjero del programa internacional tenga conocimiento de un hecho o de un acto que pueda resultar de riesgo para la integridad de algún estudiante, o pueda estar vinculado con la violación de alguna disposición de las referidas en los artículos 47, 48 y 49 de este reglamento, procederá a realizar la investigación correspondiente y, bajo su prudente arbitrio, decidir si documenta formalmente la información relativa.

En todos los casos el responsable académico en el extranjero del programa internacional hará saber al estudiante o los estudiantes involucrados que tienen derecho a aportar todas las pruebas que deseen y que deberán conducir al conocimiento real de lo acontecido. Asimismo, el responsable académico en el extranjero del programa internacional deberá proveer el desahogo de todas las pruebas que estimándose conducentes hayan sido ofrecidas por los estudiantes.

Artículo 66

Si de la investigación iniciada por el responsable académico en el extranjero del programa internacional, se desprende que se trata de una falta disciplinaria y que su gravedad podría ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de este reglamento, el responsable académico en el extranjero del programa internacional procederá a dejar constancia escrita de todas las actuaciones correspondientes a su investigación de conformidad con este reglamento y el Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 67

Cuando de la investigación se desprenda la necesidad de constituir el Comité Disciplinario y la misma esté debidamente agotada, el responsable académico en el extranjero la remitirá a la entidad responsable de administrar el programa internacional para que entere al campus de origen del estudiante y se integre así dicho comité. El responsable académico en el extranjero del programa internacional podrá comparecer ante el comité si a juicio del mismo se requiriera su intervención para dar cuenta de los hechos.

Artículo 68

Se estimará que la investigación se encuentra debidamente agotada, cuando en ella consten: todas las actuaciones, documentos, declaraciones, dictámenes, certificaciones oficiales de alguna autoridad del país de que se trate; la documentación de la investigación que realizó el responsable académico en el extranjero del programa internacional, y las pruebas aportadas por los estudiantes involucrados. El responsable académico en el extranjero del programa internacional que haya integrado la investigación procederá a:

1. Cerciorarse de que no falte ninguna información que agregar o actuación que realizar.
2. Dictar un acuerdo por escrito en el que haga constar tal circunstancia y notificar personalmente al estudiante o estudiantes involucrados que se les concede el derecho de comparecer por escrito, dentro del término de las veinticuatro horas posteriores a la notificación, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la investigación de que se trate.
3. Agregar a la investigación la comparecencia por escrito del estudiante, la cual remitirá a la entidad responsable de administrar el programa internacional, para que informe al campus de origen del estudiante de la solicitud para la integración del Comité Disciplinario. Si cumplido el término algún estudiante no hace la manifestación por escrito a que tiene derecho, deberá dejar constancia de tal hecho y se procederá de inmediato a remitir los documentos que integran la investigación.

Artículo 69

El Comité Disciplinario, debe ser solicitado por el responsable académico en el extranjero del programa internacional y estar integrado al menos por:

1. El Director de Liderazgo y Formación Estudiantil del campus de origen del estudiante o su representante, quien actuará como presidente.
2. El responsable de la entidad que administra el programa internacional.
3. El asesor académico del campus de origen del estudiante.
4. El Director de Programas Internacionales del campus que administra el programa internacional.

En caso de que el comité lo considere necesario, podrá integrar al Vicerrector de Internacionalización del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 70

En caso de que alguno de los integrantes referidos en el artículo que antecede no pueda participar en el Comité Disciplinario, debe nombrar a un suplente para el cumplimiento de las funciones correspondientes.

Artículo 71

En la reunión de integración, el Comité Disciplinario debe redactar por escrito un acuerdo, que además de dar inicio al expediente relativo al caso del estudiante, debe contener los aspectos que se indican en el Artículo 53 del Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 72

La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario ya sea en su versión física o digital, según elija el propio Comité, debe contener:

1. La mención de los artículos de este reglamento y del Reglamento General de Estudiantes que establecen la competencia del Comité Disciplinario.
2. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
3. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
4. Una mención expresa sobre la responsabilidad del estudiante y de ser necesario, la consecuencia disciplinaria a que se haya hecho acreedor.
5. La disposición de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión a la Dirección de Escolar y Servicios Académicos de Apoyo para que se incluya en el expediente del estudiante involucrado.
6. El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa.
7. Lugar, fecha, nombre, cargo y firma de los integrantes del comité.
8. Confirmar acuse de recibo de la notificación por parte del estudiante involucrado, y en el caso de ser menor de edad, por sus padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Integridad Académica

Artículo 73

Durante su participación en el programa internacional y su estancia en el extranjero, el estudiante debe cumplir con lo estipulado en el Capítulo IX del reglamento académico del nivel que corresponda, que establece lo relacionado con Integridad Académica que se entiende como el actuar de manera honesta, comprometida, confiable, responsable, justa y respetuosa en el aprendizaje, la investigación y la difusión de la cultura.

Artículo 74

Se considerará que un estudiante incurre en faltas a la integridad académica de disciplina cuando comete actos individuales o colectivos que se lleven a cabo dentro o fuera del salón, que atenten contra los principios de la integridad académica y/o que busque obtener o facilitar un beneficio o ventaja académica. Son ejemplos de este tipo de acciones u omisiones:

- La copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje.
- El plagio parcial o total sea intencional o no.
- Facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia.
- La suplantación de identidad.
- Acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales.
- Falsear información.
- Alterar documentos académicos.
- Vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad.
- Sustraer u obtener información de manera indebida o intentar sobornar a un profesor o cualquier colaborador de la Institución.
- La alteración indebida de expedientes clínicos.

Los ejemplos mencionados en el párrafo anterior son enunciativos, más no limitativos.

Artículo 75

El tratamiento de las faltas a la integridad académica se lleva a cabo de la siguiente manera:

1. Cuando un estudiante comete un acto contra la integridad académica, su responsable académico en el extranjero asignará una calificación reprobatoria en la actividad académica correspondiente, módulo o en la calificación final de la unidad de formación. Cuando la calificación reprobatoria sea en la calificación final y se trate de una unidad de formación impartida por un equipo de responsables académicos en el extranjero, deberá haber común acuerdo entre ellos. La calificación reprobatoria asignada por el responsable académico en el extranjero será inapelable y, a esta sanción, se sumarán las consecuencias que determine el Comité de Integridad Académica de Campus. La confirmación de este comité tiene lugar en el campus origen del estudiante y debe incluir al responsable de la entidad que administra el programa internacional del campus o a quien este designe que acuda en su lugar.
2. Una vez aplicada la falta, el profesor informará al estudiante sobre la situación, aplicará la calificación reprobatoria y reportará la falta al Comité de Integridad Académica de Campus. Para ello, debe describir la situación, señalar la calificación reprobatoria asignada y anexar las evidencias con las que cuente.
3. El Comité de Integridad Académica de Campus origen del estudiante, analizará el caso, determinará la gravedad de la falta y la sanción aplicable. Cuando el comité estime que por su gravedad la falta podría implicar un condicionamiento, una suspensión temporal o una baja definitiva, informará al estudiante del inicio del procedimiento y lo citará para ser escuchado en audiencia, en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.

Artículo 76

Si el estudiante recibe un reporte por parte de la universidad extranjera o del responsable académico en el extranjero del programa internacional, por temas de Integridad Académica, será considerado como una falta que amerita sanción de conformidad con lo establecido por este reglamento.

Artículo 77

Las consecuencias que puede determinar el Comité de integridad Académica de Campus son las establecidas en el Capítulo IX: Integridad Académica, del Reglamento Académico del nivel correspondiente del estudiante.

Artículo 78

Solo las faltas que hayan sido sancionadas con suspensión temporal o baja definitiva de la Institución podrán ser apeladas. Las apelaciones deben presentarse por escrito ante el Comité de Integridad Académica de Campus, a más tardar, cinco días hábiles del calendario escolar, posteriores a la fecha en que el Comité de Integridad Académica de Campus notificó la sanción. El Comité de Integridad Académica de Campus, a su vez, enviará la apelación al Comité de Integridad Académica Nacional, el cual notificará la resolución final al estudiante en un plazo máximo de diez días hábiles del calendario escolar, a partir de la recepción de la apelación. La resolución del Comité de Integridad Académica Nacional será definitiva e inapelable.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Reincorporación del estudiante al Tecnológico de Monterrey

Artículo 79

Después de terminados sus estudios en el extranjero el estudiante y sus padres o tutor, o responsable de pago de colegiatura, deben efectuar los trámites correspondientes a su reingreso al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 80

El estudiante debe contestar la encuesta de retroalimentación del programa en que haya participado en las fechas establecidas para ello.

Artículo 81

El estudiante debe registrar en el habilitador de programas internacionales su propuesta de acreditación de materias, la cual debe ser autorizada por su asesor académico para iniciar oficialmente el trámite de la acreditación de las unidades de formación cursadas en el extranjero.

Artículo 82

La acreditación de las unidades de formación cursadas por un estudiante en una institución extranjera requiere del registro digital de la propuesta de acreditación de unidades de formación autorizada por el asesor académico y del certificado de estudios (*transcript*) que emite la institución extranjera.

Para el caso de programas internacionales en los cuales el Tecnológico de Monterrey otorga el crédito académico, se requerirá únicamente el registro digital de la propuesta de acreditación de unidades de formación autorizada por el asesor académico.

Artículo 83

El certificado original de acreditación de estudios en el extranjero (*transcript*) deberá formar parte del expediente académico del estudiante y quedará en poder del campus que le otorgará el crédito académico.

Artículo 84

La acreditación de las unidades de formación cursadas en el extranjero están sujetas a que el estudiante haya liquidado los gastos derivados durante su participación en el programa internacional.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Exclusión de responsabilidades del Tecnológico de Monterrey

Artículo 85

Cualquier gasto en que el estudiante incurra antes de su aceptación definitiva en alguna institución extranjera será responsabilidad exclusiva del estudiante, sus padres o tutor, o el responsable del pago de colegiatura.

Artículo 86

El Tecnológico de Monterrey no será responsable de pagar deudas generadas por el estudiante participante cuando este incurra en cualquier gasto ocasionado por daños o adeudos en el extranjero. Si la institución extranjera transfiriera estos adeudos al Tecnológico de Monterrey, la institución se reserva el derecho de hacer el cargo directamente a la cuenta del estudiante en su campus de origen.

Artículo 87

El Tecnológico de Monterrey no será responsable por el estudiante que participe en cualquier tipo de programa en el extranjero de forma independiente (fuera de las opciones de convenio o programas organizados por el Tecnológico de Monterrey).

Artículo 88

El Tecnológico de Monterrey no será responsable en caso de que la institución extranjera rechace la postulación de un estudiante por razones ajenas al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 89

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda obligación de acreditación cuando el estudiante curse materias en alguna institución en el extranjero para las que no haya recibido autorización registrada en el sistema de programas internacionales de su asesor académico.

Artículo 90

El Tecnológico de Monterrey no será responsable por el estudiante que participe en actividades que no formen parte del programa internacional en el que esté inscrito (viajes a otras ciudades, salidas nocturnas, entre otras). Sin embargo, el estudiante siempre deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que establezcan los reglamentos de conducta de las instituciones involucradas.

Artículo 91

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando un estudiante tome parte en paros, huelgas, disturbios, manifestaciones de cualquier índole, mítines, alborotos populares, motines, actos terroristas o eventos bélicos.

Artículo 92

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando un estudiante sea víctima de alguna agresión física y/o psicológica a su persona.

Artículo 93

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando el estudiante sufra algún daño físico o en su persona o en sus pertenencias por motivos de desastre natural, tales como, pero sin limitarse a: ciclón, huracán, granizo, terremoto, tsunami, inundación, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones y edificaciones, peligros biológicos como epidemias o pandemias, o cualquier otro suceso extraordinario.

Artículo 94

En caso de que un estudiante tenga un accidente durante alguna actividad del programa en el que participe, el responsable académico o las organizaciones involucradas en dicho programa podrán apoyarle en la búsqueda de atención médica y jurídica de emergencia. Cualquier tratamiento o asunto no urgente, deberá ser autorizado por el estudiante o sus padres o tutor.



CAPÍTULO X

CAPÍTULO X

Observancia y vigilancia de este reglamento

Artículo 95

El presente reglamento establece y regula diversos procedimientos que se aplican en los programas internacionales del nivel de profesional y de posgrado del Tecnológico de Monterrey, desde los aspectos relativos a la solicitud de participación del estudiante hasta los correspondientes a la culminación del programa. Se considera que un estudiante ha culminado su programa cuando se dan las dos condiciones siguientes:

- a. El estudiante regrese a su campus de origen.
- b. El Tecnológico de Monterrey resuelve oficialmente la acreditación de las unidades de formación que el estudiante cursó en el extranjero.

Artículo 96

Dada su naturaleza, el conocimiento y observancia de este reglamento son obligatorios para todos los estudiantes de profesional y de posgrado del Tecnológico de Monterrey que participan en programas internacionales. Esto incluye a los estudiantes extranjeros matriculados en la Institución dentro de algún programa Internacional. En el caso de estudiantes menores de edad, el conocimiento de este reglamento es obligatorio para los padres, quien ejerza la patria potestad o el responsable de pago de colegiatura, quienes deben promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este reglamento no podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las consecuencias disciplinarias correspondientes.

Artículo 97

A falta de disposición expresa aplicable en el presente reglamento, se aplicará lo correspondiente al caso conforme a: Políticas y Normas Académicas Generales, Reglamento General de Estudiantes, Reglamento Académico para los Estudiantes de Carreras Profesionales, Reglamento Académico para los Estudiantes de Programas de Posgrado, Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Profesional y Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Posgrado. La violación de estos reglamentos y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten los estudiantes, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

Artículo 98

Todos los artículos de este reglamento serán aplicables las veinticuatro horas del día durante el transcurso y hasta la culminación del programa internacional del que se trate.

Artículo 99

La aplicación y, en su caso, la interpretación de este reglamento estará a cargo de la Vicerrectoría de Internacionalización del Tecnológico de Monterrey. Para casos disciplinarios que así lo ameriten, dicha vicerrectoría tendrá la facultad de resolver cualquier situación que, teniendo relación con los programas internacionales, no tenga disposición aplicable del presente reglamento o del Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 100

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 101

Cuando en este reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, entendiéndose por estas cualquier dirección, departamento o unidad de atención o servicio, establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámites serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Artículo 102

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un comité formado por tres directivos o profesores representando a las áreas de servicios escolares y académicas.

Este documento presenta información sobre el **Reglamento de Programas Internacionales para Estudiantes de Carreras Profesionales y Programas de Posgrado, edición 2026** del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente se deslinda de obligaciones declaradas implicadas o inferidas derivadas de la información aquí presentada.

La versión electrónica de esta publicación se encuentra disponible en el portal mitec (<https://mitec.tec.mx>).

Responsable de edición y publicación: Dirección Nacional de Normatividad Académica de la Vicerrectoría de Innovación Educativa y Normatividad Académica.



TECNOLÓGICO DE MONTERREY

